

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

Acción de Tutela No. 1100131030 025 2022 00376 00.

Estando la presente acción constitucional al Despacho para proveer sobre su admisión, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Predica el numeral primero del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017¹ sobre el reparto en las acciones de tutela, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(..)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

2. De conformidad con el escrito de tutela, el Despacho observa que la presente acción se ejerce en contra del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición del accionante.

Ante esa circunstancia, se tiene que esta sede judicial no es la llamada a conocer de la presente actuación, dado que no es el superior funcional del juzgado accionado, por lo que debe ser remitida al competente, que para este caso en particular, son los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia, habida cuenta que así lo establece la norma que regula el reparto de las acciones de tutela y que fue transcrita anteriormente, amén de que es en esa ciudad donde se

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

presenta la vulneración de la garantía fundamental, cuyo amparo se implora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO-Comunicar a la parte accionante de esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO